



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2228/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral del Agua.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2228/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gestión Integral del Agua



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicitó conocer diversos puntos relacionados con constancias emitidas, lineamientos, formatos, normativa, requisitos, fechas y periodos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es claro el agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, no desahogo, prevención, constancias, lineamientos, reducciones fiscales, normativa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral del Agua
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2228/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gestión Integral del Agua

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veinte de agosto de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2228/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Gestión Integral del Agua** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintiséis de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **093219025000300**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- "[...] 1.- número de constancias emitidas para la aplicación de reducciones fiscales en la ciudad de México, de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025
2.- Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para obtener las constancias para la aplicación de las Reducciones fiscales para la ciudad de México, vigentes, en versión PDF

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- 3.- formatos deben requisita los contribuyentes para obtener las constancias para la aplicación de las Reducciones fiscales para la ciudad de México, vigentes, en versión PDF
- 4.- Normativa que rige el trámite y/o expedición de las constancias para la aplicación de Reducciones fiscales para la ciudad de México, vigentes, en versión PDF
- 5.- Se indique porque medios se puede tramitar la constancia Reducciones fiscales para la ciudad de México, vía electrónica link y presencial domicilio y horarios
- 6.- requisitos específicos para la obtención de las constancias de Reducciones fiscales para la ciudad de México, vigentes, así como tiempo de respuesta.
- 7.- existe fecha específica para la solicitud y emisión de las constancias de reducciones fiscales de la ciudad de México, especificando días, periodos, plazos o términos

saludos cordiales

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El tres de julio, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó la respuesta a la persona solicitante, por medio del oficio **SEGIAGUA/DEDI/UT/000318/2025**, del catorce de julio, signado por el Subdirector de Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública indicada al rubro, formulada a esta Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), en la que requiere diversa información: *"Necesito información para la expedición de constancia correspondiente al artículo 279 del código fiscal de la cdmx, ya que menciona que esta debe ser expedida por su institución para poder aplicar mi beneficio, por lo tanto, solicito sus requisitos y la dirección donde puedo acudir (...)"* [Sic].

Se hace de conocimiento a la persona peticionario lo siguiente:

Bajo el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Es así que, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), invocados de manera supletoria e integradora en términos de los artículos 3 y 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTRCDMX), en correlación con los dispositivos 2, 3, 4, 8, 24 del mismo ordenamiento legal LTRCDMX.

Asimismo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 219 de la LTRCDMX, donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

En tal sentido, resulta importante establecer que los ordenamientos legales mencionados en los párrafos que anteceden, disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren.

Con relación a lo anterior, es de referir que el artículo 6, de la LTRCDMX, dispone, en su fracción XIV, lo que debe entenderse por Documentos, señalando lo siguiente:

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XIV. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)"

No obstante lo anterior, bajo los principios de máxima publicidad esta Secretaría de Gestión Integral del Agua, posterior a recabar la información con las Unidades Administrativas que la conforman, hacen de su conocimiento el siguiente documento, que se integra como Anexo Uno a esta respuesta.

Finalmente, dicha solicitud se atiende en términos de los artículos, 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en concordancia con los artículos 1 y 50 de la Ley de Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y de la demás normatividad invocada en el presente documento.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó a su respuesta la copia simple del oficio número **GCDMX-SEGIAGUA-DGSU-JUDCI-18821/DGSU/2025**, del diez de julio, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Coordinación Interinstitucional, y dirigido al Subdirector de Unidad de Transparencia, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En relación a la **solicitud de información pública** con número de **folio 093219025000318**, ingresada a esta Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

[...]

"Necesito información para la expedición de constancia correspondiente al artículo 279 del código fiscal de la cdmx, ya que menciona que esta debe ser expedida por su institución para poder aplicar mi beneficio, por lo tanto, solicito sus requisitos y la dirección donde puedo acudir o el medio para su expedición, además de los lineamientos, normativa aplicable, formatos, a partir de cuándo puedo empezar a solicitarla, así como cuantas constancias expidieron en los años 2023, 2024 y lo que va del 2025 ya que en internet no encontré información." [Sic].

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos: 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 170 Sexies y 271 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Servicios a Usuarios a través de esta área emite la siguiente respuesta:

Se hace del conocimiento de la persona peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones, se informa lo siguiente:

- En relación a lo establecido en el numeral 279 del Código Fiscal de la Ciudad de México, relacionado con reducciones al cobro de Derechos por Suministro de Agua a que se refiere el artículo 173 de la norma antes mencionada, los requisitos para la emisión de la Constancia a los que hace alusión el segundo párrafo de la fracción III del numeral 279 citado, son los siguientes:
 1. Escrito libre, dirigido a la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones.
 2. Documentos de identificación oficial
 - Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
 - ó Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
 - ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
 - ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
 - ó Carta de Naturalización - Original y Copia(s) Simple(s)
 3. Documentos de acreditación de personalidad jurídica
 - Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y Copia(s) Simple(s)
 - ó Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y Copia(s) Simple(s)
 - ó Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original y Copia(s) Simple(s)
 4. Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral que lo solicita.
 5. Boleta de derechos por el suministro de agua residual tratada (formato de orden de cobro).
 6. Comprobación de proceso productivo que involucre el uso de agua residual tratada. Conforme al numeral 279 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Dicha documentación se deberá ingresar la documentación en la oficina de Oficialía de Partes de la SEGIAGUA, ubicada en: calle Río de la Plata #48, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, CDMX.

Cabe mencionar que para los años 2023, 2024 y lo que va de 2025 no se tiene registro de solicitudes relacionadas con la reducción a la que se refiere el artículo 279 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en la **Resolución por la que se validan los Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI, del Título Tercero, del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México en las Administraciones Tributarias o en las Unidades Departamentales de Gestión Auxiliar Interna, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Notarios Públicos de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de agosto de 2023, reafirmando el artículo 279 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior sin demerito de lo que esa Unidad de Transparencia tenga a bien proporcionar a la persona peticionaria.

Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

[...][Sic.]

III. Recurso. El diecisiete de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...] Buen día, en relación a la información proporcionada, hace mencion “Numeral 1, esta Secretaría de Gestión Integral del Agua no genera constancia de aplicación de reducciones fiscales, toda vez que, los beneficios que se otorgan por esta autoridad se ven reflejados directamente en el padrón de Usuarios de esta dependencia, [...]”.

Toda vez que de acuerdo a la solicitud 093219025000318, de la misma secretaría mencionan que si generan la constancia para la reduccion del articulo 279 del CFCDMX motivo por el cual solicito me puedan proporcionar: los lineamientos, normativa aplicable, formatos, a partir de cuándo puedo empezar a solicitarla, así como cuantas constancias han expedido en los años 2023, 2024 y lo que va del 2025 de manera desglosada correspondiente a las constancias que emiten.

Como se observa, hay una discrepancia entre ambas solicitudes, emitidas por el mismo sujeto obligado y asignada incluso por el mismo servidor público.

Por lo anterior solicito me sea proporcionada la informacion correcta y amplia en la forma y terminos solicitada. [Sic.]

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su recurso la copia simple de la respuesta.

IV. Turno. El diecisiete de julio, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2228/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El cinco de agosto, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234; sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

VI. Omisión. El trece de agosto, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

“[...] 1.- número de constancias emitidas para la aplicación de reducciones fiscales en la ciudad de México, de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- 2.- Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para obtener las constancias para la aplicación de las Reducciones fiscales para la ciudad de México, vigentes, en versión PDF
- 3.- formatos deben requisita los contribuyentes para obtener las constancias para la aplicación de las Reducciones fiscales para la ciudad de México, vigentes, en versión PDF
- 4.- Normativa que rige el trámite y/o expedición de las constancias para la aplicación de Reducciones fiscales para la ciudad de México, vigentes, en versión PDF
- 5.- Se indique porque medios se puede tramitar la constancia Reducciones fiscales para la ciudad de México, vía electrónica link y presencial domicilio y horarios
- 6.- requisitos específicos para la obtención de las constancias de Reducciones fiscales para la ciudad de México, vigentes, así como tiempo de respuesta.
- 7.- existe fecha específica para la solicitud y emisión de las constancias de reducciones fiscales de la ciudad de México, especificando días, periodos, plazos o términos [...] [Sic.]

b) El sujeto obligado, a través de la Coordinación Interinstitucional, respondió a la persona solicitante.

c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

"[...] Buen día, en relación a la información proporcionada, hace mencion "Numeral 1, esta Secretaría de Gestión Integral del Agua no genera constancia de aplicación de reducciones fiscales, toda vez que, los beneficios que se otorgan por esta autoridad se ven reflejados directamente en el padrón de Usuarios de esta dependencia, [...]"

Toda vez que de acuerdo a la solicitud 093219025000318, de la misma secretaría mencionan que si generan la constancia para la reduccion del articulo 279 del CFCDMX motivo por el cual solicito me puedan proporcionar: los lineamientos, normativa aplicable, formatos, a partir de cuándo puedo empezar a solicitarla, así como cuantas constancias han expedido en los años 2023, 2024 y lo que va del 2025 de manera desglosada correspondiente a las constancias que emiten.

Como se observa, hay una discrepancia entre ambas solicitudes, emitidas por el mismo sujeto obligado y asignada incluso por el mismo servidor público.

Por lo anterior solicito me sea proporcionada la informacion correcta y amplia en la forma y terminos solicitada. [...]" [Sic.]

- d) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el sujeto obligado en su respuesta se pronunció respecto del requerimiento informativo de la persona solicitante, sin embargo, la parte recurrente se agravia señalando que *“Buen día, en relación a la información proporcionada, hace mencion “Numeral 1, esta Secretaría de Gestión Integral del Agua no genera constancia de aplicación de reducciones fiscales, toda vez que, los beneficios que se otorgan por esta autoridad se ven reflejados directamente en el padrón de Usuarios de esta dependencia, [...]”*.

Toda vez que de acuerdo a la solicitud 093219025000318, de la misma secretaría mencionan que si generan la constancia para la reduccion del articulo 279 del CFCDMX motivo por el cual solicito me puedan proporcionar: los lineamientos, normativa aplicable, formatos, a partir de cuándo puedo empezar a solicitarla, así como cuantas constancias han expedido en los años 2023, 2024 y lo que va del 2025 de manera desglosada correspondiente a las constancias que emiten.

Como se observa, hay una discrepancia entre ambas solicitudes, emitidas por el mismo sujeto obligado y asignada incluso por el mismo servidor público.

Por lo anterior solicito me sea proporcionada la informacion correcta y amplia en la forma y terminos solicitada.”; razón por la que no se advierte el vínculo entre la respuesta y que queja de la persona recurrente.

En conclusión, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclara su acto reclamado ni su agravio, siendo que el sujeto obligado en la respuesta se pronunció a través de la unidad administrativa competente respecto a su requerimiento informativo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información de la persona solicitante al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin

encontrarse obligados a elaborar documento ad hoc que atiendan las peticiones de los particulares.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 02/24 emitido por el Pleno de este Instituto (INFOCDMX):

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos ad hoc.”.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Dicho proveído fue notificado al particular el **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles seis de agosto al martes doce de agosto de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días nueve y diez de agosto, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024**³, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

³ Disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T04_Acdo_2024-04-12-6091.pdf?_gl=1*ptq1e9*_ga*ODk0OTg0MjM5LjE3NDEyMDAyNDE.*_ga_9Z0G3RWLJY*MTc0MzY5OTI1Ni43LjAuMTc0MzY5OTI1Ni4wLjAuMA..

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuaran operando y realizaran las atribuciones que le son conferidas a

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.